03 de diciembre de 2021 **Enviado por correo electrónico**

Honorable Juez
Omar Vásquez Cuartas
Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Expediente: 2021- 00298
Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutada: Luc Gerard M. y ONDADEMAR SAS.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada del señor **LUC GERARD M**, tal como consta en el poder que fue allegado a su Despacho, por medio del presente escrito y de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, me permito formular **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en relación con el Auto de fecha 1 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021, en atención a los siguientes

HECHOS

- 1. Consultando la página del Juzgado se encontró que mediante Auto de fecha 24 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado Electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021 se indicó, entre otras cosas:
 - "Seguidamente, el apoderado de la parte demandante allega constancia de citación para notificación personal remitida a la dirección denunciada al demandado, Luc G M N Gerard, la cual se efectuó con resultado positivo, el 12 de julio hogaño, toda vez que el mencionado demandado no ha realizado pronunciamiento alguno se autoriza a la parte actora para que realice la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C. G. del P."
- 2. En vista de lo anterior, y apenas tuvimos conocimiento de dicha situación me permití dirigirme a su Despacho mediante correo electrónico el día 29 de noviembre, indicando que estábamos atentos a que nos remitieran la notificación por Aviso, de tal suerte que pudiéramos ejercer el derecho de contradicción que nos asiste.
 - También me comuniqué vía telefónica con el Señor Sebastián Mejía, funcionario de su Despacho, para verificar que efectivamente hubiesen recibido el correo de marras y para indicarle que estaba presta a lo que se requiriera.
- 3. Con sorpresa encontramos que mediante Auto notificado en Estado Electrónico de fecha 02 de diciembre de 2021 se indica que la notificación por aviso se entiende surtida a partir

del **día 11 de noviembre de 2021**, es decir, en fecha posterior a la orden impartida en el Auto del día 29 de noviembre de 2021.

Además en el Auto de fecha 2 de diciembre el Despacho corrige un error en relación con la fecha de notificación personal.

- 4. Aunado a lo anterior, es menester señalar que mi poderdante jamás recibió ni por correo electrónico ni por correo físico notificación por aviso alguna y no se entiende cómo se indica que la misma se entiende surtida a partir del 11 de noviembre de 2021.
- 5. Huelga aclarar que a la fecha y pese también a la petición que presenté mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021, no tenemos conocimiento ni del Auto que libro Mandamiento de Pago, ni del expediente virtual, ni de ningún documento procesal.

Dicho esto, rogamos que tenga en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de la presente solicitud lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, que establece de manera clara y contundente que en caso de que no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento ejecutivo al Demandando, se deberá surtir la misma mediante aviso. Indica, además, el artículo de marras los requisitos que debe cumplir dicha notificación en cuanto a su contenido.

Como ha quedado expuesto en el acápite denominado "Hechos" es claro que mi representado no ha recibido notificación por Aviso alguna de tal suerte que no ha podido ejercer su derecho fundamental a la defensa y contradicción. Ello sumado a que en el Auto notificado el 26 de noviembre de 2021 apenas se ordenaba la notificación por Aviso y sorpresivamente en el Auto notificado el 2 de diciembre se indica que ya la notificación por Aviso se surtió el día 11 de noviembre de 2021. Lo mencionado deja ver con claridad las inconsistencias que se han presentado en el proceso de notificación, causando, entre otras cosas, confusión.

Ante tal desafuero y comoquiera que se nos impidió conocer las decisiones adoptadas por su Despacho no queda opción distinta a reponer el Auto mediante el cual se declaró surtida la notificación por aviso, en aras de garantizar y proteger los derechos fundamentales de mi poderdante. En caso de que no se acceda a dicha solicitud reitero la necesidad de que se conceda en subsidio el recurso de apelación.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1. Los autos mencionados en el presente escrito y que reposan dentro del expediente.
- 2. El correo electrónico enviado el pasado 29 de noviembre de 2021 por la suscrita que reposa dentro del expediente.

Por último, huelga aclarar que los recursos señalados se formulan sin perjuicio de la posibilidad que se tiene de hacer uso de la herramienta legal prevista en el artículo 133 del CGP.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2021, ruego me indiquen el correo electrónico aportado por la Ejecutante para efectos de recibir comunicaciones.

Con toda atención,

Evelyn Deibe Mulford

EUCLYN DEIBE MULFORD

C.C. 57.294.324

T.P. 141.118 del C.S.J